

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MARCELO MIGUEL ANGEL ZACARÍAS AGUIRRE**, el Informe N° 000221-2025-AMAG/SA del Secretario Administrativo, el Informe N° 000088-2025-AMAG-SA-CFIN del Subdirector de Contabilidad, el Informe N° 000454-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad, la Resolución N° 038-2016-AMAG-DG, las Resoluciones N° 7 y 8 del Expediente N° 00803-2024-0-1001-JR-FC-01 - MATERIA : AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR, con Auto Final; e Informe N° 000242-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante escrito fechado el 16 de octubre del 2024, el señor MARCELO MIGUEL ANGEL ZACARIAS AGUIRRE peticiona la devolución del pago de S/ 320.00 soles por un curso que no llevó su finada conviviente. Señala que en junio del 2018 presentó la sucesión intestada, donde declara a sus 2 menores hijas como herederas legales, y al haber salido el pago a nombre de ambas menores, venció el año y por la pandemia todo se atrasó. Asimismo, señala que solo para recoger el cheque y depositarlo en la cuenta custodia se le solicitó Resolución Judicial de autorización;

Que, el peticionante acota que según Resolución N° 8, del 16 de setiembre del 2024, se declaró consentida la demanda a su favor y lo autoriza a cobrar la devolución de su finada conviviente, ordenando a la Academia de la Magistratura la devolución del pago de los S/ 320.00 soles, por lo que peticiona la devolución a su nombre;

Que, a través del Informe N° 000454-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 19 de marzo del presente, la Especialista de contabilidad concluye:

1. La Resolución N° 038-2016-AMAG-DG, que declara Fundada la Solicitud de devolución de dinero a favor de los discentes TISOC CHAVEZ, MARIA DECIREE y Harry William Aguilar Terrones, ha sido atendida en forma parcial, toda vez que el cheque girado a nombre de TISOC CHAVEZ, MARIA



DECIREE y la reprogramación con cheque girado a nombre las menores Z.T.A.L. y Z.T.M.D, ambos por la suma de S/321.37 Soles, han sido anuladas por límite de tiempo en cartera.

2. El documento del señor Marcelo Miguel Angel Zacarías Aguirre, quien solicita devolución de pago de TISOC CHAVEZ, MARIA DECIREE a nombre de MARCELO MIGUEL ANGEL ZACARIAS AGUIRRE, según partes judiciales de Proceso 803-2024 del Juzgado de Familia del Cusco, debe ser evaluada, a fin de que se remita a Tesorería el documento pertinente para el giro de la devolución, de corresponder.

Que, mediante Informe N° 000088-2025-AMAG/SA-CFIN, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), da cuenta de lo siguiente:

- i. De acuerdo al documento indicado en el rubro de Análisis 1.1, la responsable de la Oficina de Tesorería, eleva el Informe N° 0000025-2025-AMAG/SA-CFIN-ATCM, del personal encargado de la información, expresa que se ha realizado la búsqueda e identificación de todo documento del expediente de la Resolución N° 38-2025-2016-AMAG-DG de fecha 06/12/2016, relacionados a la devolución de dinero a nombre de señora **María Deciree Tisoc Chávez**.
- ii. Cabe señalar, según Informe de la referencia que las dos veces que fueron girados los pagos, se anularon por límite de tiempo en cartera, asimismo se adjunta los documentos sustentatorios.
- iii. Por consiguiente, según parte judicial de Proceso 803-2024 del Juzgado de Familia del Cusco, la devolución deberá ser a nombre del Sr. **Marcelo Miguel Angel Zacarías Aguirre**.
- iv. El área competente deberá remitir a Tesorería el documento, correspondiente, para el giro de la devolución solicitada.

Que, con Informe N° 000221-2025-AMAG-SA, el Secretario Administrativo recomienda, de encontrarlo conforme, autorizar la cancelación del monto solicitado por el Sr. Marcelo Miguel Angel Zacarías Aguirre representante legal de las menores Z.T.A.L. y Z.T.M.D, por un monto de S/320.00;

Que, al respecto, con fecha 6 de diciembre del 2016, mediante Resolución N° 038-2016-AMAG-DG, el Director General, declaro fundada la solicitud de devolución de dinero a favor, entre otro, de la discente MARIA DECIREE TISOC CHAVEZ, atendiendo a que acorde con el Informe del Programa académico – PAP la referida fue admitida al Curso “Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal”, habiéndose verificado que la misma no había ingresado al aula virtual desde el inicio de la actividad académica, no habiendo hecho uso de los servicios académicos de la Academia de la Magistratura, habiendo la citada cumplido con el pago por el importe de S/ 321.37 soles que correspondía a la actividad académica;

Que, asimismo, se desprende de la citada Resolución N° 038-2016-AMAG-DG que la discente expuso problemas de salud que motivaron no pudiera continuar con la actividad académica;

Que, ahora bien, el Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en el Expediente N° 00803-2024-0-1001-JR-FC-01 - MATERIA: AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR, con Auto Final – Resolución N° 07 del 2 de setiembre del 2024 Declaró FUNDADA la demanda presentada por MARCELO MIGUEL ÁNGEL ZACARIAS AGUIRRE en representación de sus menores hijas Z.T.A.L. y Z.T.M.D, para disponer del dinero:

- “(...)

De la devolución de S/320.00 soles por parte de la Academia de la Magistratura por un curso que no se llegó a realizar Q.E.V.F. María Deciree Tisoc Chavez.”

Que, asimismo, dispuso el Juzgado de Familia AUTORIZAR a MARCELO MIGUEL ÁNGEL ZACARIAS AGUIRRE, a efecto de que en representación legal de sus menores hijas Z.T.A.L. y



Z.T.M.D, pueda realizar el trámite y el desembolso del dinero de las cuentas antes detalladas así como el trámite hasta la devolución del dinero en la Academia de la Magistratura, de las cuales son herederas sus hijas, por lo que una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se gire oficio a efecto de que la entidad financiera Banco de la Nación y la Academia de la Magistratura cumplan con lo dispuesto en la resolución;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 8, del 16 de setiembre del 2024 el Juzgado de Familia Transitorio – Cusco resolvió DECLARAR CONSENTIDO el Auto Final contenido en resolución 07 de fecha 02 de septiembre del 2024. En consecuencia, ingrese a EJECUCION. Habiendo adjuntado el arancel judicial por expedición de partes judiciales. GIERESE el Oficio conforme a lo dispuesto en Auto Final, con los actuados que corresponde, (Auto Final- Auto de Consentida) la que deberá ser dirigida a la entidad Bancaria Banco de la Nación y Academia de la Magistratura para el retiro de los fondos contenidos en la cuenta de Ahorros;

Que, por tanto, estando al mandato judicial, corresponde efectuar la devolución del dinero por una actividad que no cursó la finada discente María Deciree Tisoc Chavez, encontrándose el señor MARCELO MIGUEL ANGEL ZACARIAS AGUIRRE, autorizado a realizar el trámite y el desembolso de dinero de las cuentas de la AMAG en representación legal de sus menores hijas que tuvo con la fallecida discente.

Que, en tal sentido, estando al mandato judicial corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MARCELO MIGUEL ANGEL ZACARIAS AGUIRRE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 321.37 soles abonado por actividad académica a cargo del PAP, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que todas las demás disposiciones que no se opongan a la presente, se mantienen inalterables.

Artículo Quinto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

